



///Bahía Blanca, 22 de septiembre de 2021.

Y VISTOS:

El presente proceso penal n° PP-02-00-026646-19/00 seguido contra RICARDO JAVIER PERA por la presunta comisión de los delitos de AMNEAZAS y LESIONES LEVES AGRAVADAS; de trámite por ante éste Juzgado y con la intervención de la UFIJ 4; para resolver el requerimiento de elevación a juicio formulado por el Sr. Agente Fiscal; así como la oposición a la requisitoria de citación juicio, planteos de nulidad, y pedido de sobreseimiento formulado por el Dr. Sebastian Martinez.

CUESTIÓN PREVIA:

PRIMERO: Que con fecha 19/10/2020 el Dr. Martinez formuló un primer planteo de nulidad, que luego de dar vista al Sr. Agente Fiscal, se dispuso, conforme lo establecido en el art. 205 último párrafo del C.P.P. -que establece que las nulidades articuladas durante la Investigación penal preparatoria deberán ser resueltas en un único y mismo acto- tenerla presente para resolver en la primera oportunidad en que deba dictarse una decisión de mérito que la comprenda, resultando éste el momento oportuno.

Así, postuló que configuraba un acto de arbitrariedad palmaria por parte del Ministerio Público Fiscal la citación a prestar declaración en los términos del art. 308 del CPP en la persona de su defendido, solicitando su nulidad.

Refiere como fundamento la carencia de valoración del cuadro probatorio, más allá de una arbitrariedad manifiesta de parte del Ministerio Público Fiscal en franca violación de los art. 106, 210, c.c. y s.s. del CPP.

Expreso que no se reconoce el derecho a la defensa, ni a la presunción de inocencia, ni ninguna de las garantías que resultan exigibles en el procedimiento penal.

SEGUNDO: Corrida vista al Sr. Agente Fiscal refirió que el planteo no debe ser de recibo por no haberse logrado demostrar un perjuicio concreto. Que el peticionante reclama la nulidad sin demostrar el perjuicio que la supuesta omisión fiscal le ha generado a su asistido.

Que genéricamente ha referido el Dr. Martínez que se violaron "las más básicas garantías constitucionales" de su asistido, mas no justificó en qué medida ocurrió esa conculcación.

Que en esas condiciones, la sola falta de tal demostración resultaría suficiente para rechazar la nulidad peticionada.

Sin perjuicio de ello refiere que la falta de motivación que el letrado reclama no es tal, puesto que -ante el requerimiento de archivo que oportunamente presentó- le fueron contestadas todas sus manifestaciones y, específicamente, en el punto quinto del resolutorio se le explicó con claridad - más allá de la previa enumeración de la prueba- cuáles son las razones por las que me encuentro convencido de haber resuelto como lo hice.

TERCERO: En punto al planteo de nulidad del llamamiento a prestar declaración en los términos del art. 308 del CPP que formula la defensa, debo señalar que no resulta procedente.

En primer término, debo recordar que la declaración de nulidad no puede serlo en el sólo beneficio de la ley o para satisfacer cuestiones formales estrictas. Así el art. 3 del C.P.P. establece que toda disposición legal que -y a este respecto- establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada restrictivamente como lo es la sanción de nulidad que se peticiona.

Que al contenido de dicha cláusula debe sumarse lo prescripto por el art. 201 del CPP. que dispone que la inobservancia de las disposiciones establecidas para la realización de los actos del procedimiento sólo los hará nulos en los supuestos expresamente determinados por el Código.

Que asimismo, la sanción que se peticiona debe declararse cuando el acto atacado ha generado un perjuicio real y efectivo para la parte que la



solicita o en cuyo favor se declara, extremos estos que son insoslayables al momento de analizar el caso en el sublite.

Sobre este aspecto, nuestro Tribunal de Casación ha indicado que *“las nulidades no proceden en el solo beneficio de la ley, de allí que el agravio que de los actos viciados se siga, no debe devenir sólo de una eventual omisión de recaudos formales sino de la concreta circunstancia de haberse deteriorado efectivamente un derecho o una expectativa probatoria cierta”* Tribunal de Casación Penal, Sala I Causa 9.472, sentencia del 07/06/05, registro Nro. 341/05) .

En este punto se advierte, en consonancia con lo postulado por el Sr. Fiscal, que los perjuicios referidos por el Sr. Defensor, resultan manifestaciones genéricas que han quedado huera de un desarrollo debido, y de toda comprobación.

Lo expuesto me lleva a considerar, en consonancia con lo referido previamente y en el entendimiento del lo resuelto por el Tribunal de Casación Penal, que sería una razón suficiente y autónoma para rechazar el planteo de la defensa.

Ahora bien, y tal como lo señala el Sr. Fiscal, el llamado a prestar declaración en los términos del art. 308 del CPP, no ha sido una resolución aislada dentro del proceso, sino que se ha dado en el marco de un decreto Fiscal por el cual se daba respuesta al pedido de archivo formulado por la defensa.

Así, se aprecia que a fs. 165/175 el Dr. Martinez requiere al Sr. Fiscal que se archive el presente proceso, siendo que a fs. 236/256, y en respuesta a dicho requerimiento, el Dr. Schmidt no da curso al pedido de archivo fundamentando razonablemente su postura, y valorando los elementos probatorios en que apoya la misma. Como una consecuencia necesaria, mediando los extremos suficientes, designa la fecha para recibir del imputado su declaración en los términos del art. 308 del CPP.

El citado artículo refiere que existiendo elementos suficientes o

indicios vehementes de la perpetración de un delito y motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en su comisión, el Fiscal procederá a recibirle declaración, previa notificación al Defensor bajo sanción de nulidad.

Que el dictamen del Sr. Fiscal por el cual desestima el pedido de archivo del defensor y llama a declarar al imputado no sólo cumple los estándares convictivos demarcados por los conceptos "*elementos suficientes o indicios vehementes*" necesarios para proceder con dicho acto, en el marco de aquella instancia procesal, sino que cumple con los requisitos de motivación suficiente del art. 106 del CPP y valoración de la prueba requerido en el art. 210 del mismo cuerpo.

Claramente, a mi ver, se transforma una crítica o disconformidad con la valoración efectuada por el Sr. Agente Fiscal en un error formal o arbitrariedad del mismo, y por ende no resulta suficiente el planteo del letrado para decretar la nulidad del llamado a prestar declaración en los términos del art. 308 del CPP.

CUARTO: Continuando, y al momento de contestar el traslado en los términos del art. 336 del CPP el Sr. Defensor postuló una nueva nulidad.

Expresa que el requerimiento fiscal de elevación a juicio debe contener, bajo sanción de nulidad, la existencia de bases fácticas que deben ser plurales (elementos suficientes) y legales (subsunción en un tipo penal) que permitan fundar y sean sostén del ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público Fiscal (6, 334 y 335 del rito).

Que el Agente Fiscal, en su requerimiento, no debe componer un proyecto de sentencia, sino sólo fundar racionalmente un hecho que da por comprobado y una responsabilidad que perfila como comprobable (art. 335 del ritual). Y en ese entendimiento considera que el escrito de requisitoria fiscal evidencia una ausencia de motivación a los fines de fundar la necesidad de elevar la presente causa a juicio, lo que supone una vulneración a los principios de defensa en juicio y debido proceso que son inherentes (arts. 5, 18



y 33 de la Constitución Nacional).

QUINTO: Al responder la vista conferida, el Sr. Fiscal solicita se rechace el planteo del Defensor.

Entiende que el peticionante reclama la nulidad sin demostrar el perjuicio que la supuesta omisión fiscal le ha generado a su asistido. Por el contrario, exponiendo como premisa la omisión reclama la nulidad como conclusión sin indicar el silogismo por el cual aquella omisión afecta de manera efectiva garantías constitucionales de su asistido.

En esas condiciones, considera la sola falta de invocación del mentado perjuicio resultaría suficiente para rechazar la nulidad peticionada. No obstante refiere que tampoco advierte la existencia de un perjuicio concreto; considerando que el requerimiento de elevación a juicio expone los motivos por los cuales considera que existen suficientes elementos como para tener por acreditados los hechos con el grado de probabilidad positiva requerida en esta instancia para la elevación a juicio de la presente.

SEXTO: Visto la postura de las partes, entiendo que el pedido de nulidad del requerimiento de elevación a juicio no puede prosperar.

A las consideraciones antes realizadas sobre la petición de nulidad del acto de declaración, aquí aplicables, profundizándolas en mayor medida a todo efecto, debo agregar ahora: se mencionan en doctrina y jurisprudencia nulidades específicas, genéricas, virtuales, absolutas. Predomina hoy el sistema legalista de nulidades pero con moderación. En principio, como referí antes, la invalidez del acto solo procederá en el supuesto determinado por la ley. Pero aquí puntualmente se plantea según el art. 334 (y 56) c.p.p, un supuesto teóricamente comprendido en la ley.

El artículo 201 del Código de Procedimientos establece tales supuestos taxativos ya referidos que además vienen gobernados por una interpretación restrictiva según la regla del artículo 3 c.p.p.. El art. 202 c.p.p. establece criterios generales, en el caso la intervención del Fiscal, pero está desplazado por la norma especial.

En ese orden, entonces, más allá del básico número cerrado de supuestos -que

parten del control de la racionalidad, no disceccionalidad y garantía de seguridad jurídica (Pessoa, La Nulidad...1999)-, el mismo hecho de la informalidad de la investigación propio de un sistema acusatorio puro flexibiliza estas condiciones antes mencionadas.

Lo importante es que en este trámite la formalidad no está interesada en la forma por la forma misma sino en que aquella sirva para proteger ciertos requisitos que son las garantías de unos y otros intereses y partes del proceso.

Cómo dice Roxin, poner barreras a todo abuso del poder Estatal es un fin fundamental. Pero, complemento, por otro lado, es necesario asegurar un acceso a la verdad provisoria que sostiene la manda constitucional de afianzar la ley, y ello en el marco de una investigación desformalizada, justamente, donde el Agente Fiscal pueda colectar los elementos mínimos suficientes para ir al lugar central del proceso acusatorio: el debate.

De allí que se haya hablado de concepto de formalidad- garantía: Es decir que la informalidad puede sostenerse en tanto y en cuanto se preserven dichas garantías. Esto es coherente con el artículo 203 c.p.p., al permitirse la declaración de oficio de toda actividad cumplida en violación de garantías constitucionales.

En definitiva, abordando en su extensión total el planteo de la defensa, ningún problema hay en considerar (con Binder) que nuestro código admite una norma general que sea una cláusula abierta de base constitucional, la cual en este caso además, está especialmente escrita. La idea aquí de interpretación restrictiva del texto legal, por lo tanto, hace referencia a la existencia de una efectiva violación material y concretamente demostrada, un perjuicio, en términos de la vulneración de un derecho constitucional. Básicamente el derecho a la defensa. Allí coincide el art. 203 con el art. 334 del ritual.

En lo que aquí interesa, sirve recordar la clasificación de Falcone y Madina (El Proceso Penal... ed. AdHoc) sobre los actos del proceso penal: el primer rubro destacado son los actos de formalidad de observancia Inevitable (medidas de coerción como manifestación del derecho de defensa, incorporación de los elementos de investigación con fines probatorios, actas allanamiento, requisa, secuestros, medidas anticipadas de prueba y todos aquellos en los que reposa la estructura del debido proceso adjetivo).



Y esto último lo traigo a colación porque lo que se ha cuestionado aquí es la ausencia de fundamentación de la requisitoria de elevación a juicio.

Cabe recordar que el artículo 335 del ritual, requiere bajo pena de nulidad, que la misma contenga una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho, y los fundamentos de la acusación. Como también cabe recordar que el artículo 334 dice “Si el fiscal estimare contar con elementos suficientes para el ejercicio de la acción procederá a formular su requisitoria”.

Entonces, ¿qué formalidad es la que debe encontrarse? Una formalidad “sustancial”, que a mi modo de ver se encuentra cumplida, y por ende avienta la posibilidad de un agravio de orden constitucional (violación del derecho a la defensa), como se dirá más abajo.

He de especificar sobre las cuestiones planteadas.

Así, al momento de detallar y calificar los hechos, el Sr. Agente Fiscal ha cumplido con la descripción de los mismos, tal como lo ha hecho al momento de recibir del imputado su declaración en los términos del art. 308 del CPP, oportunidad donde el nombrado, bajo la asistencia de su abogado defensor, ha expresado comprender el hecho que se le atribuye.

Que de la lectura del requerimiento fiscal surge que el acto llevado a cabo por el Sr. Agente Fiscal ha dado fiel cumplimiento a la formalidad establecida por el Código de Rito.

Al prescribir el Código el deber de enunciar los fundamentos de la acusación, se refiere no sólo a enumerar los elementos probatorios por los cuales se entiende acreditado el hecho que se relata e imputa a sus supuestos autores, sino que además deben valorarse los mismos, haciendo una breve descripción de su contenido.

Se puede observar sin mucho esfuerzo que no obra en su escrito una mera enunciación de las fojas donde se encuentra tal o cual elemento de cargo, sino que se explica brevemente qué surge de cada elemento, pudiéndose identificar perfectamente de qué material probatorio surgen los elementos típicos del delito investigado, permitiendo así a la defensa atacar, si considera

pertinente, dichos argumentos.

Es decir que se han enumerado y valorado los elementos de cargo con que cuenta el Ministerio Público Fiscal para determinar tanto la materialidad de los hechos como la autoría responsable del encartado de autos a los fines de elevar la causa a juicio oral. Allí luego se verá de qué modo dichos elementos se despliegan y adquieren su plena virtualidad.

Por todo lo expuesto, entiendo que la requisitoria de citación a Juicio abastece los requisitos prescriptos por el art. 335 del CPP, permitiendo a la Defensa y al imputado conocer los argumentos en los cuales el Sr. Fiscal fundamenta su acusación, y por ende garantizando el derecho de Defensa.

Y CONSIDERANDO:

- **PRIMERO:** Que la acción penal en estos obrados no se encuentra prescripta.

SEGUNDO: Que mediante los elementos de prueba obrantes en el expediente (denuncia penal de fs. 1/5vta.; acta de declaración testimonial de fs. 10/12vta.; documentación de fs. 13/16; escrituras públicas de fs. 27/53; acta de declaración testimonial de fs. 55/56; acta de declaración testimonial de fs. 57/vta.; acta de declaración testimonial de fs. 58/59; acta de declaración testimonial de fs. 60/vta.; acta de declaración testimonial de fs. 61/vta.; acta de declaración testimonial de fs. 62/vta.; informe médico de fs. 77; acta de declaración testimonial de fs. 78/79vta.; acta de declaración testimonial de fs. 80/81vta.; fotografías de capturas de pantalla de fs. 83/90; acta de declaración testimonial de fs. 94/95; acta de declaración testimonial de fs. 96/98vta.; acta de declaración testimonial de fs. 99/vta.; informe de fs. 102; informe social de fs. 103/105vta.; acta de declaración testimonial de fs. 127/128vta.; informe psicológico de fs. 138/140vta.; acta de declaración testimonial de fs. 146/148; acta de declaración testimonial de fs. 149/150; acta de declaración testimonial de fs. 151/152; informe actuarial de fs. 162/vta.; informe pericial de fs. 187/194vta.; informe actuarial de fs. 195/229vta.; DVDs de fs. 195vta./196)



el SR. Agente Fiscal considera que e encuentra legalmente acreditado en autos los siguientes hechos:

HECHO I: *"En la ciudad de Bahía Blanca, el día 22 de octubre del 2018, a las 10:33:41 hora local, Ricardo Javier Pera, utilizando la cuenta de WhatsApp '+54 9 291 4044702' le envió a su ex pareja, de nombre Laura Andrea Trespando, quien utilizaba su cuenta de usuario de la red referida '+54 9 291 5037168', un mensaje de audio con contenido amenazante exigiéndole a ésta que, en contra de su voluntad, se presente en la sede de la Asociación Gremial y le indique la identidad de quien le refirió cuestiones personales del imputado. En dicho mensaje de audio el imputado le refirió a la víctima: 'Y te voy a decir algo más. Te doy hasta las doce del mediodía. Mirá que tenés media hora para venir y decirme quién te dijo y de dónde sacaste eso, de dónde inventaste eso y si no es una excusa porque, si no, te puedo asegurar que te voy a buscar. Te busco y te hago un papelón en tu casa, en la SAPEM, donde sea, te quedás sin laburo, te echo a la mierda de todos lados y te vas a la concha de tu madre porque, ¿sabés que pasa? Ya que me están tomando por boludo porque veo que me están tomando. Cualquiera me toma por boludo. ¡Bueno! ¿Querés joda? Yo te doy joda. Yo te voy a agarrar de los pelos y te voy a cagar a patadas en el culo si vos a mí no me decís quién carajo te inventó eso, quién carajo te dijo eso. ¿O lo único que querés es romperme las bolas y volverme loco? ¿Qué te pasa a vos? ¿Estás loca o qué mierda te pasa a vos? ¡Te crees que me vas a volver loco! ¡La re concha madre puta que te parió! La puta que te re parió hija de puta. Te puedo asegurar que te voy a buscar por todos lados. Renunciá ya a la SAPEM porque si no te voy a buscar a la mierda. Renunciá y andate a la mierda y no vuelvas más. No vuelvas más. No te quiero ver más en mi vida porque la verdad que es un invento hijo de puta que no sé de donde lo sacaste. O venis y me pedís perdón y me pedís disculpas, porque yo no merezco que vos me digas eso a mí o te vas a la concha de tu madre lo más rápido posible de mi vida. Te pido por favor.*

Escuchá muy bien ésto que te estoy diciendo. ¡Eh! Tenés... No te voy a dar media hora. Te voy a dar un par de horas. Hacé lo que te digo yo porque si no te quedás sin nada. Chau, vieja. Que te vaya bien. Asique vos sos pícara. Me vas a venir a cagar un día a mí. Ni empezado el día, recién acabo de llegar al gremio, ¿y me vas a volver loco con pelotudeces? ¿Pero qué? ¿Estamos loca? ¿Qué mierda tenemos? ¿Tiempo para mujeres yo? Tiempo para mujeres llorando como un chico a las tres y media de la tarde y vos me hablás que estaba con una mina. ¿Pero por qué no te vas a la concha de tu madre, pedazo de hija de puta? Insensible, puta de mierda. ¿Quién carajo te crees que sos vos?'; y

HECHO II: *"El día 22 de Octubre de 2018, en horas de la mañana, en el interior del domicilio sito en Gorriti N° 659 de la ciudad de Bahía Blanca, donde funciona la sede de la Unión Tranviarios de Automotor, Ricardo Javier Pera tomó con fuerza del cuello a su ex pareja Laura Andrea Trespando y le provocó las siguientes lesiones compatibles con maniobra de estrangulamiento: equimosis redondeada en la rama mandibular izquierda y excoriaciones y equimosis sobre el lateral derecho que se podrían corresponder con improntas ungueales."*

TERCERO: Califica los hechos referidos como constitutivos de los delitos de **LESIONES LEVES AGRAVADAS (hecho 2) Y AMENAZAS COACTIVAS (hecho 1)** en concurso real de delitos en virtud de lo prescrito por los arts. 89 -en relación al art. 92 y 80 inc. 1° y 11°- y 149 bis segundo párrafo, ambos en función del art. 55 del Código Penal, señalando a **RICARDO JAVIER PERA** como autor responsable de los mismos.

CUARTO: Corrida vista a la defensa, el Dr. Martinez ha postulado el sobreseimiento de su asistido, requiriendo por lo tanto no se haga lugar a la elevación requerida por la agencia fiscal.

Respecto del **primer hecho** refiere que la sustenta en un único y huérfano elemento probatorio. En un mensaje de voz que la fiscalía extrajo y



trascribió de la pericia realizada en un teléfono celular aportado por la propia víctima.

Refiere que se ha valorado arbitrariamente sólo un tramo de la conversación, poniendo en duda asimismo la defensa la titularidad del mensaje.

También cuestiona la tipicidad del hecho, a referir que el delito endilgado lo es el de COACCION –amenazas- que supuestamente fueron proferidas en el marco de una relación sentimental, donde lamentablemente los conflictos eran moneda corriente.

Que la acción típica de la amenaza –coacción en este caso- consiste en “cualquier acto por el cual un individuo, sin motivos legítimos y sin pasar por los medios o por el fin de otro delito, afirma deliberadamente que quiere causarle a otra persona algún mal futuro, debiendo ser éste dependiente de la voluntad del sujeto que realiza aquélla”.

La característica de la amenaza en el tipo penal en estudio está en que la amenaza a otra persona debe serlo con la finalidad de ‘alarmar o amedrentar a una o más personas; y que las frases cuya autoría se le endilga a su defendido no posee la entidad suficiente para vulnerar la libre formación de la voluntad de la víctima, toda vez que los dichos de no contienen ningún elemento concreto a partir del cual la víctima pudiera atemorizarse, o tener miedo, ni tampoco es posible vislumbrar el daño o lesión futura -en detrimento de un bien o interés de su persona que sufriría.

La queja del Sr. defensor insiste en que se le ha quitado contexto al texto, precisamente, y por ello, dicho entorno -que cree relevante- elimina los aspectos necesarios de la imputación. Pues bien, al contrario, es el contexto posible de violencia de género el que no aparece referido en el argumento, pero, antes de ello, el agravio apunta a la naturaleza misma del sistema penal. Esto es, el "recorte" al que alude hace a la base misma de un derecho penal de acto, y a la configuración de las características básicas del injusto. Aquél contexto que manifiesta, la relación sentimental, operará eventualmente en el

ámbito de ulteriores análisis, el grado del injusto, sí, pero la culpabilidad centralmente. Por ello, su desarrollo de la virtualidad de la amenaza ahonda en cuestiones que resultan a esta altura de imposible dilucidación y requieren mayor luz en el marco del debate. Por otra parte, el contexto del conflicto -que se releva en el material probatorio íntegro- rinde asimismo indicios de que tal amenaza en algunos aspectos, podría bien haber sido tomada como seria. Es opinión del letrado solamente que los dichos del imputado no podrían haber tenido entidad para vulnerar la voluntad de la aquí víctima.

Por ello también es que la queja de haber parcelado los hechos, haber recortado ese mensaje de audio como base, que le endilga al Agente Fiscal resulta cuestionable. ¿Por qué no habría de creerle el titular de la vindicta publica a la víctima, y más en el marco de un conflicto posible con ribetes de género? Incluso las normas vigentes le demandan que dé especial relevancia a dicho extremo.

Es decir, no observo indicios de ausencia de objetividad en la actuación del Fiscal.

En relación al **segundo hecho** refiere que la denunciante adjuntó a la causa una serie de fotografías que que darían cuenta de lesiones de las que habría sido víctima imputando su materialización en cabeza de PERA.

Que el Agente Fiscal, a sabiendas de la imposibilidad legal y probatoria de poder imputar alguna otra conducta ha intentado acreditar no solo la existencia de aquellas -lesiones- sino también circunscribir la época y la modalidad de consumación, para lograr -vanamente- imputar algún delito.

Cuestiona que sea la víctima la mujer de las fotos, y refiere que dijo la denunciante que todos sus compañeros de trabajo en la empresa SAPEM vieron las marcas porque luego de producidas se fue a la empresa llorando; no obstante ninguno de sus compañeros de trabajo dijo haber observado a TRESPANDO con marcas o indicios de haber recibido agresión física alguna.

QUINTO: Que visto el contenido del material probatorio obrante en el



expediente, entiendo que tanto la materialidad como la autoría responsable del imputado en los hechos descriptos se encuentran sostenidas con el grado de probabilidad requerida como para avanzar a la próxima etapa del proceso penal. La duda que puede existir ya aquí, atento la contradicción evidente entre testigos de una y otra parte, se aborda más abajo en términos de su incidencia procesal en la etapa.

Para considerar si se debe elevar la causa a juicio o resolver las oposiciones a ello, sin duda el baremo de apreciación no es aquél que deberá operar en la etapa de juicio, sino que haya a esta altura elementos indicativos bastantes (en términos que deban analizarse luego en profundidad respecto de acreditación fáctica e interpretación legal) sobre la existencia del hecho y la probabilidad positiva respecto a que el imputado sea autor o partícipe de los mismos (según el marco conceptual del art. 157 C.P.P.). Ello en concordancia contrastante con el inc. 6° del art. 323 del C.P.P.; es decir, que no hubiese suficiente motivo y no pudiese preverse la incorporación posterior en el debate de nuevos elementos de cargo.

Así, se ha dicho: *"El artículo 337 del C.P.P. establece que "...el Juez de Garantías resolverá la oposición en el término de cinco días. Si no le hiciera lugar, dispondrá por auto la elevación de la causa a juicio. El auto deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 157. De igual modo procederá si aceptase el cambio de calificación propuesto por la defensa..."* (primer párrafo) agregando: *"...cuando no se hubiere deducido oposición, el expediente será remitido por simple decreto al tribunal de juicio o juez correccional en su caso..."* (tercer párrafo)...Cafferata Nores explica que *"...la ley subordina el dictado de las decisiones judiciales que determinan el inicio o avance o conclusión del proceso, a la concurrencia de determinados estados intelectuales del juez (órgano judicial) en relación con la verdad que se pretende descubrir..."* (cfr. *"La Prueba en el Proceso Penal"*, 3era. Edición. Editorial Depalma, pág. 9); digo así que el grado de convicción requerido en el juzgador para sortear la

etapa intermedia conocido por de probabilidad positiva está establecido en el Art. 157 del C.P.P., estándar al que remite el Art. 337 -primer párrafo- de ese cuerpo normativo ("García Claudio Daniel por defraudación del derecho de propiedad intelectual en Bahía Blanca"; Cám. Ap. y Gtías., Sala I, BB, mayo de 2012, entre otros).

Adelanto que en definitiva, al existir valoraciones contrapuestas y ellas basadas en elementos probatorios posibles de aquilatar luego, a esta altura, ello no puede ser decidido por el suscripto. Tal expediente en este caso constituiría un exceso funcional inadmisibles por parte del juez de la etapa intermedia.

En el marco soberano del principio acusatorio y la primacía en él del pleno debate oral y actuado, la etapa que aquí se resuelve tiene por fundamento y fin evitar la elevación de causas que razonable y objetivamente no puedan abrigar esperanzas de ser sostenidas; no más. *"...la justificación política de esta etapa es la de prevenir la realización de juicios mal provocados por acusaciones que posean defectos (control formal), o se encuentren insuficientemente fundadas (control material)"* (C.Ap.y Gtías. BB, Sala I; IPP 9750. "Perez Milton, César por abuso sexual en Bahía Blanca").

En esta etapa lógicamente la virtualidad del principio *in dubio pro reo* (art. 1º, CPP), no opera sino en el marco del ajuste probabilístico que al inicio he reseñado como fin de la intervención del suscripto. Es decir, que las dudas que pueda abrigar deben ser dirimentes en términos de concluir en la insuficiente fundamentación al efecto de producir el debate, cosa que aquí no ocurre, porque, a todo evento, son imposibles de decidir sin intermediación, sin presencialidad, sin cotejo ni confrontación de los testigos y examen específico de otras pruebas en el marco de la dialéctica propia del juicio oral.

Paso a detallar el curso que llevara la investigación. Así, las presentes



actuaciones se iniciaron con la denuncia efectuada por Laura Trespando en la que expuso que resulta ser la ex pareja de Ricardo Javier Pera, Gremialista de la UTA y manifestó: *"Que en diciembre de 2012 se encuentra con el Sr. Pera en una fiesta. Que comienzan a intercambiar mensajes. Que el Sr. Pera le ofrece a la deponente comenzar a trabajar en Bahía Transporte S.A.P.E.M. Que efectivamente comienza a desarrollar su labor allí el día 28 de enero de 2013. Que con fecha 1 de abril de 2013 comienza una relación sentimental con el aquí denunciado. Que no convivían juntos, sino que se veían los días miércoles y fin de semana de por medio. Que en momento que no puede precisar, cuando se encontraba la deponente junto a sus hijos menores en casa del aquí denunciado, su hijo Felipe Grazioli Trespando quién posee Trastorno con Espectro Autista, se acerca a la denunciante asustado. Que la deponente no sabía qué había sucedido. Que luego, el Sr. Pera le manifestó que "le había pegado un coscorrón" (.sic). Que en otra ocasión, el Sr. Pera ha zamarreado tomando de las orejas al menor Felipe, cuando éste no obedecía sus órdenes. Que aproximadamente en el año 2015, la denunciante fue elegida, por voto de sus compañeros, delegada gremial de U.T.A, del sector de administración. Que se desempeño durante dos mandatos en dicha posición. Que cada mandato dura dos años. Que en diciembre de 2016, la hija de la denunciante, Sra. Maite Lunazzi Trespando comienza a trabajar en S.U.B.E. Que la pareja de la denunciante con el Sr. Pera continuaba, sin convivir. Que aproximadamente en el mes de julio de 2017, la entonces pareja viajó a Cataratas. Que en aquella ocasión, el Sr. Pera luego de enojarse con la deponente, le propinó un golpe con el puño cerrado en la cabeza de la denunciante. Que la deponente no lo denunció. Que en enero de 2018, la pareja viaja a Bariloche. Que una vez allí, el Sr. Pera se enoja con la deponente y le propina un golpe con su cabeza en la de la denunciante. Que eso tampoco lo denunció. Que, desea manifestar que durante toda la relación fue víctima de violencia verbal y física por parte del aquí denunciado. Que luego de golpearla, siempre le pedía perdón, diciéndole*

"no me hagas enojar negra" (.sic) Que en febrero de 2018, luego de que la deponente le manifestara que le estaba siendo infiel, el Sr. Pera se enoja y "me pega una cachetada..después va a agarrar el termo...se quema la mano, se le cae. Yo me levanto, me voy a la otra punta de la cocina, y cuando veo que va agarrar la silla para golpearme, presione el botón de la alarma para que se fuese. No quería que pasara más nada porque estaban los nenes en el living" (.sic). Que luego de esto, la deponente decide finalizar la relación con el Sr. Pera. Que en octubre de 2018, se encontró con el Sr. Pera en el gremio. Que estaban en su oficina. Que todo el personal de allí se retiró. Que comenzaron a discutir. Que el Sr. Pera la toma del cuello, empujándola por toda la oficina. Que no lo denunció pero existen cinco fotos de lo relatado. Que se mantuvieron separados hasta diciembre de 2018. Que siempre existieron situaciones de violencia de género, las cuáles no fueron denunciadas por la deponente. Que siempre la amenazaba con dejar sin trabajo al resto de los familiares de la denunciante. Que siempre accedía a sus peticiones, aunque estuviese en contra, por miedo a que los dejara sin sustento económico. Que en el mes de enero de 2019 aproximadamente, la denunciante comienza a conversar nuevamente con el Sr. Pera. Que éste le ofrece ir de vacaciones a Bariloche. Que la deponente acepta por miedo a sus represalias laborales. Que viajaron allí diecisiete días. Que durante el viaje sufrió violencia verbal por parte del Sr. Pera. Que nunca retoman su vínculo sentimental.". Finalmente, denuncia que fue obligada a renunciar a su cargo en la UTA y explica de qué modo tuvieron lugar esos acontecimientos. Finalmente, refirió: "Que desea agregar que durante el 2018 y 2019 ha sufrido amenazas telefónicas por parte del Sr. Pera, las cuáles están en conocimiento de la gerencia y presidencia de Bahía Transporte S.A.P.E.M. Consultada sobre si existen testigos de lo hasta aquí relatado, manifiesta que si. Que los mismos resultan ser la Sra. Maite Lunazzi Trespando con número teléfono celular 0291-154660542, la Sra. Jimena Miranda con número de teléfono celular



0291-154073689, la Sra. Malena Lunazzi Trespando con número de teléfono celular 0291-156480505 y el Sr. Cristian Sandoval con número de teléfono celular 0291-154145941. Que se compromete a aportar un CD conteniendo mensajes de audio y fotografías de las lesiones sufridas."

A fs. 10/12 la víctima prestó declaración en la sede de la fiscalía donde refirió lo siguiente: «Que ratifica el contenido de la denuncia de fs. 1/5 vta. y agrega que estuvo en pareja con el señor Pera Ricardo Javier por un lapso de seis años, durante los cuales fue víctima de violencia física y verbal de parte del nombrado. Que desde el año 2013 comienza a trabajar en el sector de Monitoreo de SAPEM Bahía Transportes y el señor Pera Ricardo Javier es Secretario General de UTA, de manera que siempre estuvo vinculada al nombrado por cuestiones de trabajo, ya que éste debido a su cargo tiene injerencia en su ámbito de trabajo y le da órdenes directas a quien era en ese momento el superior de la dicente, que era Tomás Marisco, presidente de SAPEM. Manifiesta que desde hace dos años atrás cuando comenzaron los problemas en la pareja, siempre que discutían, Pera Ricardo la amenazaba diciéndole "vos sos una desagradecida, una mal parida, quiero la renuncia tuya, de tu hija, de tu familia y de tu hermana. Vas a renunciar y se van sin un peso de la empresa", que a esos dichos le agregaba "vas a venir arrodillada, suplicándome", "se viene un Tsunami a tu vida y dios te va soltar la mano". Indica que cuando le decía estas cosas siempre estaban solos ya que esto sucedía en la intimidad de su casa o la casa de él o se lo decía por teléfono. Manifiesta que, como mantiene la decisión de separarse, ya que sabía que Pera la estaba engañando con otra mujer. Que a raíz de ello, el 9/04/19 Pera logra que la saquen de su cargo de delegada de UTA. Que Roberto Ponce que es Secretario adjunto de UTA, la llama por teléfono y le dice que le había mandado un mail, en donde ella redactaba su renuncia al cargo de Delegada Gremial de UTA y que sólo faltaba que la dicente lo firmara. (adjunta copia) Indica que imprimió el mail, lo firmó y se lo llevó a Ponce. Que a partir de ese

día dejó su puesto de delegada de Uta y siguió trabajando en SAPEM. Que luego de ello Federico Hartfield, que es gerente de SAPEM, le dijo que, si bien la orden del gremio era que la dejaran a un costado de todas sus funciones, entre ellos la dicente iba a seguir cumpliendo con todas las tareas que tenía en SAPEM. Que al ser una empresa de gestión mixta y mayoritariamente municipal, su función como delegada gremial era muy importante dentro de SAPEM y, al quitarle ese nombramiento, lo que pretendía Pera era quitarle poder y dirección dentro de la empresa. Que después de abril, al verse con Ricardo en un asado del gremio y charlar un rato, comienzan a tener nuevamente contacto por Whatsapp. Que, en el mes de agosto, se presenta en su casa a fin de regalarle una cama elástica a los hijos de la dicente y charlan amablemente. Que él interpreta que las cosas están bien nuevamente e intenta reanudar la relación y cuando la dicente se niega a ello, a los pocos días se presenta Sergio Bravo, que es el tesorero de UTA, a fin de devolverle el dinero de la fiesta de UTA que se celebraba el 9/12/19 y diciéndole que ya no era bienvenida en la misma, es decir que no podía ir a la misma, y le hizo saber que venía de parte de Pera Ricardo. Que en el mes de septiembre se presenta en su oficina Roberto Ponce y le dice que tenía que renunciar a la afiliación del gremio y a la mutual y le dijo que no tenía ninguna explicación para darle, pero que esto era una orden de Ricardo Pera. Aclara que la Mutual de UTA se llama 10 de Enero y la dicente la necesita ya que sus hijos tienen una discapacidad... Que le explicó a Ponce que no podía renunciar a la misma ya que la necesitaba por los tratamientos de sus hijos, pero a pesar de ello Ponce no desiste de su actitud. Que ese día Ponce y Ostachini Guillermo que es Secretario Gremial, la hacen retirarse de su oficina, la llevan a la oficina del encargado de SAPEM y la obligaron a firmar su renuncia a la mutual. Que cuando le dijo a Ponce que estaba en desacuerdo con lo que estaba sucediendo, él le dijo que no le iba a explicar nada y además agregó "y calladita así no te pasa nada" Que quiere aclarar que accedió a esta



situaciones ya que Ricardo Pera siempre la amenazaba que si no hacía lo que él quería la iba a dejar sin trabajo a la dicente y a toda su familia. Refiere que su hija Maite Lunazzi trabajaba en el sector de sube y la despidió al otro día que la hace renunciar a la dicente a la mutual. Que su hermana Maria Lorena Trespando y su hijo Galo Ginder, ambos trabajan en SAPEM y todavía no los despidió cree a dicente que por la denuncias que la dicente realizó. Que luego de unos días, su gerente Federico Hartfield le informa que la iban a bajar de sector, la pasaban a SUBE y que, al otro día, no podía presentarse en su oficina, y acto seguido le dijo que él no estaba de acuerdo con esta decisión pero que recibía órdenes de Ricardo Pera y que era eso, es decir ese cambió de categoría o la despendían. Que todo esto Hartfield se lo dijo por teléfono de manera que la dicente le refirió que se iba a presentar en su lugar de trabajo al día siguiente. Que, al otro día, fue a trabajar y a las 11:00 de la mañana Harfield la llevo junto al abogado de SAPEM, que es Ignacio Bechthold, a la oficina del gerente de ambiental que es Ernesto Aguirre y allí tuvo que espera hasta las 14:00 hasta que Aguirre llegó. Que lo que lograron fue sacarla de su oficina por ese lapso de tiempo. Que en la reunión dijeron que por un tema personal la tenían que trasladar a la dicente a a empresa de SAPEM ambiental, que luego trabaja en paralelo en tránsito y transporte por dos días, y luego de dos días la llama por teléfono Tomás Marisco, presidente de SAPEM, y le dice que mejor se vaya a su casa, y lograron una tregua de un mes con UTA para ver como iban a resolver su caso. Indica que estuvo tres semanas en su casa y la derivaron a la planta de asfalto municipal. Que Marisco le había dicho que no le iban a descontar el sueldo durante el tiempo que estaba en su casa y así sucedió. Que el día 3/12/19, la llama Federico Hartfield, y le dice que tenía que hablar con la dicente, cuando llega a SAPEM, la esperan, Hartfield, el abogado Ignacio Mariano Bechthold y la escribana que es Brenda Antolini e intentaron hacerla firmar un acta de despido a lo que la dicente se negó y les dijo que se iba a asesorar. Que al día

siguiente luego de hablar con su abogada María Fernanda Petersen, concurre a la escribanía y firma el despido sin causa. Indica que son testigos de esto Pamela Ferreira, que es su compañera de oficina, tel: 291-154-761985, Camila Pinotti, compañera de oficina, tel 291-156-455059, Mayra Suarez, también de su oficina, tel. 291-154-268973, y Agustina Canini, compañera de la empresa 2226- 419451, Sergio Maldonado, delegado de UTA, tel. 291-156-414924., Gabriela Neamat, compañera de SAPEM, tel 154-781105. Aporta en este acto copia del acta de la escribanía en donde firma el despido".

Que en su nueva declaración testimonial a la víctima expuso: «Que se hace presente en la sede de esta Fiscalía a fin de ampliar sus dichos y manifiesta que durante el mes de enero del año 2020 ha recibido amenazas de parte de Ricardo Pera en donde el nombrado le insiste en que retire la denuncia, que diga que esta loca. Agrega que le dijo "los muchachos te van hacer mierda". Refiere que cuando dice los muchachos se refiere a gente del gremio. Estos dichos se los refirió a mi hermana María Lorena Trespando por teléfono. Que mi hermana me contó y me dijo que "si no te mata ahora te mata después, vos lo sabes". Que estos dichos intimidatorios de parte de Ricardo Pera han sido reiterados y persistentes desde que realice la denuncia durante todo el mes de enero y hasta la fecha. En razón de todo lo dicho es que se encuentra sumamente atemorizada, no solo por mi integridad física y psíquica sino también por la integridad de mis hijos menores de edad, Felipe y Mateo de 9 y 11 años de edad. Como así también por mis bienes personales. En relación a las amenazas antes indicadas debo señalar que fueron reiteradas y por vía telefónica. Aclara que los audios obrantes en la causa son anteriores a la radicación de la denuncia y el último audio que le mando Pera fue en el mes de octubre del año 2019, siendo esta de fecha 23/10/19, en la cual mediante mensaje de Whatsapp le dice " te sugiero que te vayas consiguiendo laburo, todavía tenés tiempo. Esta por llegar un tsunami a tu vida". Agrega que durante el mes de enero recibió varias llamadas de números privados en donde voces



de hombres le decían "donde estas, cortala con la denuncia, desagradecida, mal parida". Indica que la llamaron varias veces hasta que finalmente dejó de atender. Que en el mes de enero y febrero la empresa Sapem, por medio de gremio a través de un comunicado de Guillermo Ostachini publicó para los empleados en el grupo de Whatsapp del trabajo un mensaje que reza: "compañeros y compañeras hemos sido informado por la agencia de Bahía Transporte Sapem que las personas de Laura Trespando y Maite Lunazzi, son consideradas personas no gratas para la empresa. Se tomaran medidas disciplinarias en caso de mantener contacto con dichas personas en horario y/ o puesto de trabajo, no comprometan su fuente laboral", cuya copia obra en esta causa y fue presentado por la declarante con el patrocinio de su letrada patrocinante. Que el día 3 de febrero de 2020 le hicieron firmar a todos los empleados de sapem un papel con una lista de los nombres de todos, en donde los hacían firmar y quedaba un espacio en blanco como para agregar un texto. Agrega que no dejaron firmar dicho texto ni a su sobrino ni a su hermana, ya que cuando su sobrino se presentó a firmarlo le dijeron , "no ni vos ni tu mamá lo pueden firmar". Que también les diejron a todos sus compañeros que cuiden su fuente de trabajo instandolos a que no se comuniquen con la dicente . Refiere que todos sus compañeros la bloquearon de sus teléfonos, de esta manera me han aislado de mis compañeros de trabajo y allegados. Que las personas que las bloquearon son Camila Pinotti, Mayra Suarez, Luciano Sumo, Geraldine Masser, Gabriela Neamat. Asimismo el señor Sergio Maldonado le dijo que no le iba a salir de testigo. Que de muchas cosas se entera por su hermana y su sobrino que todavía trabajan en la empresa. Que vivo atemorizada en relación ala figura del señor Pera. Que durante los meses de enero y febrero se han intensificado los insultos a través de las redes (facebook, Bahía caótica, etc) siendo todos empleados de Sapem y choferes del colectivo los que postean esos mensajes. A preguntas que se el efectúa respecto a las vistas fotográficas que oportunamente aportara a la

causa, refiere que dichas lesiones son de fecha 22 de octubre de 2018, las cuales le ocasionó Pera dentro del gremio, que como ya referenció al momento de hacer la denuncia, quedó el gremio vacío, momento en que Pera intenta ahorcarla. Esto fue en horario de trabajo de la oficina y estaban presente minutos antes de la situación Jonathan Flores , Dario Herrero y Sergio Bravo. Que la vieron todos sus compañeros con marcas porque después de eso se fue a la empresa Sapem llorando. También me vieron las mamás del club de rugby "El Nacional", entre ellas Vanesa, tel. 156-495572, Jimena Miranda, tel.154-073689, Teresa (mamá de Nacho). Aporta también como testigos de los hechos a Natalia Lunazzi (tel: 154-124665), Malena Lunazzi (156-480505), Carina Schmidt (154-190533), Silvia Canale(155-034842) y Cristian Sandoval (tel: 154-145941).".

A fs. 68 se agregó una captura de un celular, donde se aprecia una publicación en un grupo llamado "Sube (grupo de trabajo)" que reza lo siguiente: "...*compañeros y compañeras hemos sido informado por la agencia de Bahia Transporte Sapen que las personas de Laura Trespando y Maite Lunazzi, son consideradas personas no gratas para la empresa. Se tomaran medidas disciplinarias en caso de mantener contacto con dichas personas en horario y/o puesto de trabajo, no comprometan su fuente laboral...*"

Que, a fs. 13/16, se documentó la renuncia de la denunciante a su cargo gremial con fecha 3/12/2019, tal como lo ha manifestado la víctima, notándose la impresión del mail recibido meses antes (09/04/2019) que refiere haber recibido de Ponce.

Que, a fs. 27/53, corren agregadas actas notariales confeccionadas en el marco de actuaciones sumariales incoadas por la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Bahía Blanca. De las mismas surge que Pamela Ferreyra, Ema Pinotti Lescano, Mayra Elizabeth Suárez y Sergio Maldonado dejaron expresado que la renuncia de Trespando como delegada sindical tenía que ver con su separación con Pera y que no presenciaron acto alguno de



violencia o presión de parte de los representantes de la Comisión Directiva del Gremio para con la víctima. Por otro lado, se adunó el testimonio de Federico Harfield en donde expone cuestiones vinculadas con la supuesta renuncia de la denunciante a su cargo de delegada gremial.

En sus correspondientes declaraciones testimoniales, Pamela Ferreyra (fs. 55/56), Camila Ema Lescano (57/57vta), Sergio Ramón Maldonado (fs. 58/59), Agustina Canini fs. 60/60vta), Gabriela Neamat (fs. 61/61vta.) y Mayra Elizabeth (fs. 62/62vta.), quienes detallan que no han presenciado situaciones de violencia entre las partes y que no han visto a Trespando con golpes.

Que, a fs. 77, se glosó informe médico confeccionado por el Dr. Hernán López, quien dictaminó: *"A foja 8 se encuentra 5 imágenes fotográficas de persona de sexo femenino, donde se observa sobre la rama mandibular izquierda una imagen equimótica redondeada, y sobre el lateral derecho varias imágenes excoriativas y equimóticas que se podrían corresponder a improntas ungueales. Podría corresponderse a maniobra de estrangulamiento. Evolución entre 2-5 días. Lesiones leves."*

Que, a fs. 83/90 se adunaron fotografías de capturas de pantalla de los mensajes acompañados por la denunciante.

Que, a fs. 94/95, se glosó el acta de declaración testimonial de María Lorena Trespando, quien expuso: *«Que es hermana de Laura Andrea Trespando. Que para fin de año mantuvo una conversación por mensajes de audios con Pera Ricardo, quién la llamó para saludarla por Navidad y, en el transcurso de esa conversación que fue en términos amables, debatieron acerca de la denuncia de Laura hacia él y llegaron a la conclusión de que la dicente pudiera convencer a Laura de que de marcha atrás con la mencionada denuncia. Ello fue pensado para la tranquilidad de todos. Pera manifestó que él la perdonaba pero la gente del gremio estaba enojada por su accionar y que iban a ir por todo y que si le hacían juicio le iban a sacar hasta la casa. Aclara que el motivo por el cual los muchachos del gremio están enojados es la*

denuncia que hizo Laura le hizo a Pera. Indica que finalizaron la conversación refiriendo de que la dicente iba a tratar de convencer a Laura de que retirara la denuncia. Manifiesta que respecto de los dichos de su hermana en la declaración testimonial de fecha 14/02/20, quiere aclarar que dichas frases no fueron textuales del señor Pera sino que fueron manifestadas por la declarante a modo de consejo para que Laura retire la denuncia. Finalmente se deja constancia que la declarante se encuentra en este acto muy angustiada, ya que posee temor, por su seguridad, por la de sus hijos, y no quiere participar de estos hechos, no tiene nada que ver en los mismos, y no quiere sufrir consecuencias de ningún tipo, ya que actualmente se encuentra trabajando en la empresa Sapem. A preguntas de esta Fiscalía para que diga si alguna vez vio lesionada a su hermana Laura en el rostro, refiere que si en el cuello; en parte de la mejilla y el cuello. Indica que fue el año pasado, no recordando el mes. A preguntas para que diga si sabe como se provocó dichas lesiones, refiere si que Pera y su hermana se pelearon en el gremio.»

Que, a fs. 96/vta., se glosó el acta de declaración testimonial de Malena Lunazzi Trespando, quien expuso: *«Que es hija de Laura Trespando. Que durante un tiempo vivió con su madre y luego se mudó con su papá por temas de estudios. Recuerda que cuando vivía con su madre, esta última cuando recibía una llamada de Pera al teléfono se tenía que ir a una habitación sola ya que Pera no podía escuchar ningún ruido, ni siquiera de sus hijos. Que ha visto golpeada a su madre en varias oportunidades. Que su madre siempre le ponía excusas, de que se había golpeado con algo. Que se notaba que tenían una relación violenta, y que además Pera ejercía como una cierta dominación sobre su madre ya que esta última no podía salir sola a ningún lado, no podía ir a cumpleaños, si salía a hacer las compras y Pera se enteraba se enojaba y se tenía que volver a las corridas. Que además la alejó de su círculo familiar y de sus amigos también. A preguntas de esta fiscalía para que diga donde ha visto golpeada a su madre, refiere que recuerda haberla visto golpeada en los*



brazos, en los cuales tenía moretones o marcas de dedos, no recordando fecha exacta de los mimos. Que tiene conocimiento de las amenazas de Pera hacia su madre por los dichos de esta última, asegura que nunca estuvo presente cuando Pera la amenazaba. Que lo que siempre presencié fue como Pera la denigraba, ya que siempre tenía algo para decir de ella. Que la única vez que lo vio violento a Pera fue cuando le pegó un golpe de puño a su hermano Felipe de 11 años. Finalmente refiere que Pera era una persona posesiva, que no acepta un no como respuesta, y hay que ser siempre amable y no decir cosas que le molesten porque se podía poner violento. Recuerda que cuando Pera iba a su casa la dicente o sus hermanos tenían que estar ahí cerca sonriendo, porque si eso no sucedía después se la agarraba con su mamá.».

Que, a fs. 97/98vta., corre agregada el acta de declaración testimonial de Carina Andrea Schmidt, quien declaró: *«Que es amiga personal de Laura Trespando. Que se reencuentra con Laura en el año 2018 a raíz de una amiga en común que es la prima de Ricardo Pera, de nombre Graciela Pera. Que a partir de esa fecha, como Laura ya estaba alejada de Pera, empezó a vincularse con sus amistades otra vez. Que igualmente todo era muy particular, ya que se tenían que juntar solo en casa de Laura, con las ventanas cerradas, ya que Laura tenía miedo de que aparezca Pera y se enoje. Además Laura para esa época seguí trabajando en Sapem y Pera todavía tenía absoluta injerencia sobre su vida. Que para esa época Laura estaba atravesando un proceso de separación muy complicado ya que Laura le decía "yo sólo voy a estar libre cuando él lo disponga". Es decir, Laura sabía que Pera ya estaba con otra pareja, pero todavía la tenía dominada, no la dejaba hacer su vida, salir etc. Indica que para el mes de octubre del año 2018 recuerda que iban a festejar sus cumpleaños y el de Laura, ya que ambas son de ese mes y un día, no recuerda fecha exacta, la vio lastimada. Refiere que estaba lastimada en la cara, a la altura del cuello. Recuerda que le pregunto que le pasaba, que en principio Laura le dijo que se había golpeado, hasta que*

charlando en la cena con otras amigas aceptó que Pera le había pegado. Les contó que fue en una discusión que ocurrió en una oficina en el gremio en donde él trabaja. Que la hija de Pera llamada Melisa le dijo a Laura que la había visto el fin de semana con su padre y le preguntó si se habían arreglado. Que Laura sabía que ella no era de manera que le mandó un audio a Pera diciéndole que si ya estaba con otra persona que la deje tranquila. Que a raíz de ello Pera enfurece y le manda un audio en donde le dice que le da media hora para que vaya al gremio y le explique quién le había dicho es mentira. Que seguidamente Laura va al gremio a intentar explicarle la situación, y en momentos en que estaban en su oficina la toma del cuello y la lastima, intentando ahorcarla. Recuerda que Laura le dijo que todos lo que estaban alrededor se fueron y que no recuerda como se fue corriendo por las escaleras porque pensó que la mataba. Refiere que comenzó a sentir temor por su amiga cuando Pera ya estando separado de Laura la obligó a viajar con él a la ciudad de Bariloche, por 15 días, en donde no la dejaba atender el teléfono y la abstraía del mundo. Que le decía que encima que le pagaba vacaciones como se le ocurría cuestionarlo. Refiere que teme por su amiga Laura porque, por su seguridad, por su vida, ya que para la declarante Pera es un monstruo con poder, que es lo peor, ya que ni siquiera él va a accionar, sino que va a mandar a otros. Que piensa todo el tiempo que la vida de Laura esta en riesgo, que él esta agazapado esperando para cobrarse esta rebeldía de Laura que no puede tolerar, que es que se haya animado a separarse de él. Que piensa que no quiere aparecer un día con la remera con la foto de Laura. Finalmente refiere que quiere dejar constancia que ha escuchado audios con la voz de Pera en donde este la insultaba a Laura y amenazas en donde e decía "te voy a ir a buscar y te voy a cagar a patadas, te voy a moler a palos etc." que el nombrado era sumamente agresivo con Laura que no ha escuchado específicamente que le diga que la iba a matar , pero si frases que aludían de alguna manera a ello, más viniendo de él. Indica que Ricardo es un monstruo



con poder y es capaz de todo a través de la gente que trabaja para él.».

Que, a fs. 99/vta., se adunó el acta de declaración testimonial de Jimena Lorena Miranda Santillán, quien expresó: *«Que es amiga personal de Laura Trespando y se conoce con la nombrada por las actividades de sus hijos, ya que ambos van a rugby. Que sabe que Laura ha estado en relación de pareja con el señor Ricardo Pera. Indica que nunca los vio juntos, que sabe de la relación de ambos por los dichos de Laura. Tiene conocimiento de que era una relación muy tóxica. Que recién Laura empieza a compartir más tiempo con las mamás de rugby cuando se separa de Pera. A preguntas de esta Fiscalía para que diga si alguna vez la vio golpeada, refiere que recuerda que en un evento de rugby la vio golpeada en el mentón, en donde tenía moretones. Que no recuerda fecha exacta pero puede decir que fue hace un año y medio atrás aproximadamente. Refiere que Laura le ha mostrado mensajes que Pera le mandaba al teléfono, en donde le decía cosas en tono despectivo, pero recuerda uno en particular en donde le decía " te voy a prender fuego la casa con los chicos adentro" . Que ha vivido más de cerca la situación desde que echaron a la hija de Laura, de nombre Maite del trabajo. Que durante esa época la declarante estaba muy presente en las cosas que le pasaban a Laura y no la quería dejar sola, de manera que se fue enterando de todo mientras sucedía. Indica que recuerda cuando la hermana de Laura le mando un mensaje y le decía, que había hablado con Ricardo, que porque no retiraba la denuncia, vamos a perder el trabajo. Refiere que la hermana de Laura, de nombre Lorena, también tiene mucho miedo por su seguridad y su familia. ».*

Que, a fs. 102, se adunó información asociada a la línea 2914044702, la que se encuentra a nombre de la UTA, con domicilio de facturación en calle Gorriti N° 657 de esta ciudad.

Que, a fs. 103/105, se acompañó informe social con relación a la denunciante, del que se desprendió: *"... La entrevistada ha relatado toda su*

historia de pareja, con mucha angustia y hasta con llanto. Manifestó el terror que le ha generado y que aún le tiene. Se la pasa encerrada, por el miedo. Se le hizo mucho hincapié en que retome el tratamiento psiquiátrico con otro profesional, además de iniciar tratamiento psicológico."

Que, a fs. 127/128vta., se glosó el acta de declaración testimonial de Natalia Lunazzi, quien expuso: "*Refiere que conoce a Laura Trespando ya que es la cuñada de Laura, debido a que Laura estuvo casada con su hermano mayor (Diego Martín Lunazzi) y tuvo dos hijas con él y a su vez actualmente la dicente esta en pareja con un hermano de Laura llamado Jorge Luis Trespando. Indica que en la actualidad tiene trato frecuente con Laura. A preguntas de esta Fiscalía para que diga si conoce al señor Ricardo Pera refiere que sólo lo vio una vez en un cumpleaños de Laura, que fue hace mucho tiempo, al principio de la relación de ambos, sería aproximadamente en el mes de septiembre y/o octubre del año 2013, no pudiendo recordar fecha exacta. Que luego de ello no lo vio más ya que el nombrado no concurría a las reuniones familiares y a Laura la fue aislando hasta que la nombrada dejó de ir a los eventos familiares. Asegura que sus sobrinas le contaron de situaciones agresivas entre el señor Pera y Laura, y ahí en la familia, se fueron dando cuenta de que no había una aceptación de parte de Pera para que participe de los eventos familiares. A preguntas de esta Fiscalía para que diga si alguna vez vio lesionada a Laura Andrea Trespando: refiere que no, pero sabe por dichos de sus sobrinas (Maite Lunazzi Trespando y Malena Lunazzi Trespando) que sí, que ellas la han visto golpeada. A preguntas de esta Fiscalía para que diga si puede especificar en que situación la vieron golpeada, refiere: que recuerda una situación, que fue la más llamativa, la que más le resuena, que fue en una discusión en el Gremio. Indica que le contaron que Pera y Laura estaban en una oficina solos, pero que desde afuera se escuchaba que Pera le estaba pegando y que le gritaba, es decir que la estaba violentando. Que le dijeron que Laura tenía moretones en los brazos*



y en el cuello. Indica que no la vio, ya que Laura manejaba toda esta situación con mucha vergüenza y no se juntaba mucho con la familia cuando estas cosas sucedían. A preguntas de esta Fiscalía para que diga en que fecha aproximada fue el hecho de violencia que aconteció en el Gremio, refiere que no recuerda exactamente pero cree que fue hace un año y medio o dos para atrás aproximadamente, cree que fue para la época en que echaron a su sobrina Maite de la empresa Zapem, cuando la nombrada trabaja en el sector de Sube. Que cree que este hecho de violencia fue para esa fecha ya que en ese momento la situación entre ambos estaba muy tensa y las cosas se pusieron cada vez peor. Asimismo, refiere que sus sobrinas también le comentaron que en algunas de las discusiones que tenían se metió a defender a Laura su hijo Felipe y que Pera le pego, al nene más de una vez. Finalmente manifiesta que quiere dejar constancia que su trabajo esta vinculado con cuestiones de violencia y que por estar en el tema puede decir que Pera tiene una descripción de la persona violenta de manual en el sentido de que primero es muy amoroso con todo el mundo y con Laura, todo en la relación es muy bueno, hasta que comenzó a aislarla de sus familiares y amigos para luego empezar a ejercer violencia física y económica sobre ella. Asegura que Pera le generó dependencia económica al contratar a parte de la familia de Laura en las empresas vinculadas al Gremio de Transporte, y luego la manipulaba con el hecho de que les iba a hacer perder el trabajo si ella no hacía lo que él quería."

Que, a fs. 138/140vta., se glosó el informe psicológico confeccionado respecto de la víctima, del que se desprendió: *"La señora Laura Trespando, realiza un relato concordante, en líneas generales, con los datos que obran en la denuncia de autos. El monto de angustia expresado, es congruente con las situaciones vivenciadas. El afecto expresado por la señora en el transcurso de la entrevista, es apropiado al contenido de su discurso... Desde el inicio, la relación esta marcada por la desigualdad de poder, siendo que el señor Pera,*

debido a su status, le ofrece a Laura, estabilidad económica y laboral. Luego de su negativa a continuar con el vinculo sentimental en el año 2019, se intensifican las amenazas. Laura, refiere haber sentido miedo intenso por temor a que se hagan realidad las mismas y considera cumplimentadas las relacionadas a su situación laboral y económica. Laura, expresa que su vida social y familiar se vio afectada por la situación de violencia de genero, manteniendo escaso contacto con sus amistades y su familia de origen, retomando el vinculo en el año 2018 cuando se inicia la ruptura de la relación con el señor Pera. La señora se muestra agradecida por su nuevo empleo, pero manifiesta angustia al referirse a todos los cambios a la que se vio expuesta (lugar de residencia, cambio de rutinas de sus hijos, en los tratamientos indisciplinarios que realizaban, entre otros. Expresa su deseo de que no quede impune, que alguien se haga cargo de todo lo que la perjudicaron y vivir tranquila".

Que, a fs. 146/147vta., se adunó el acta de declaración testimonial de Rodolfo Lopes, quien -en lo que aquí interesa- expuso: "*... Ese día 22 a la mañana estuvo con Schmidt lo vió mal y le dijo que se fuera a la casa. Recuerdo que era el día 22, porque ya el 23 Schmidt se internó y luego falleció. A preguntas para que diga que pasó con Trespando ese día y si había otras personas en las oficinas, refiere que sí , que era un día normal, había mucha gente, afiliados y el personal que trabaja normalmente. Que estaba con Pera en su oficina, en horas del mediodía (después de que se retirara Schmidt,) y escucha que entra alguien insultando. que era Laura Trespando Que recuerda que Pera le refiere a esta última que esperar ya que estaba reunido y la nombrada se fue insultando. Indica que entró y salió insultando. Que fue incómodo y no recuerda que era exactamente lo que decía, que eran agravios hacia el señor Pera. Que Pera se puso mal y le pidió que por favor se retirara. Que continuó con la entrevista con Pera ya que el problema que estaban hablando era muy serio, y Pera no le dio ninguna explicación de lo*



que había pasado con Trespando. A preguntas formuladas por el señor defensor para que diga cuando se retiró del Gremio, refiere que alas 15: 00 / o 16:00 horas aproximadamente que es la hora en que la comisión se reúne a merendar y tratar diferentes temas. Que la reunión con el señor Pera habrá durado media hora aproximadamente...".

Que, a fs. 149/150, se glosó el acta de declaración testimonial de Sergio Ariel Stremel, quien expresó: "*Que conoce a Ricardo Pera debido a que es chofer de colectivo de la empresa Rastreador Fournier y a su vez delegado gremial de dicha empresa. Que eso implica ir seguido al gremio por cuestiones laborales, a reuniones en diferentes oficinas, y según el motivo tratar con diferentes secretarios gremiales entre ellos Cacho Ponce, Bravo y Guillermo Maser (Tersorero del gremio). Que esta yendo al gremio por estas cuestiones desde que entró a la empresa, y en el año 2014 empezó a ser delegado. Que conoce a Laura Trespando porque elle fue Delegada en SAPEM y el dicente era delegado de Fournier, y tenían un grupo de delegados. Que en el mes de octubre del año 2018, tenían la obra social suspendida y se estaba armando un convenio nuevo con la Asociación Médica, y en eso estaba Guillermo Maser que era el tesorero. Que en ese tiempo iban bastante al gremio por todas esas cuestiones. Que en esa fecha estaban preparando la fiesta de fin de año de la Uta. Que en mi caso particular el día 22 de octubre del año 2018, estuve en el gremio abocado a la fiesta de fin de año. Que ese día estaba en el salón de atrás , - que esta en planta baja-, armando bolsas de cotillón. Que en un momento durante la mañana o cerca del mediodía, va para adelante donde esta la cocina a preparar el equipo de mate y escucha comentarios, se hablaba de que había habido una situación de que había ido Laura Trespando y andaba a los gritos. Que no recuerda quién lo dijo, sino que se hablaba ahí abajo, que fue solo un comentario y el dicente tampoco quiso preguntar. A preguntas del señor Agente Fiscal para que diga si ese día la vio a Trespando, responde que no. Agrega que a Trespando la veía con*

frecuencia ya que ella era delegada de Sapem. Que recuerda ese día porque esa fue la última vez que lo vió a Maser, ya que después de eso falleció. Que cree lo que le contaron de Trespando ya que sabe lo que ella es, una persona muy soberbia. Que no trabajaba para sus compañeros a pesar de ser delegada gremial. Que no defendía a sus compañeros y va por el lado de la empresa, y eso lo sabe además porque tiene a su hermano trabajando en Sapem. Que era una persona que iba al choque con sus compañeros. A preguntas de esta Fiscalía para que diga si sabe si Trespando fue desvinculada de Sapem, y de que manera, si sabe que fue desvinculada, pero desconoce los motivos. A preguntas para que diga si alguna vez vio alguna discusión llamativa a fuera de lo común que involucrara a Pera y Trespando, refiere que no. A preguntas del señor defensor para que diga si ese día el 22 de octubre del año 2018, alguien le solicitó que se retirara del gremio: manifiesta que que no, que el dicente se retiro ese día a las 16:45 horas, porque a las 17:00 cierra el gremio."

Que, a fs. 151/152, corre glosada el acta de declaración testimonial de Oscar Alberto Soto, de la que se desprendió: "Que conoce a Ricardo Pera y Laura Trespando ya que son compañeros de trabajo. Que el dicente es chofer de la empresa Sapem desde que el 2012. Que Trespando trabajaba en la Sube y además era delegada. Que actualmente no es más delegada, no sabe porque, que además renunció a Sapem. A preguntas para que diga de si sabe el motivo de la renuncia, refiere que no sabe. A preguntas para que diga quién era su superior, refiere que el gerente que es Federico Hartfield. A preguntas para que diga de donde lo conoce a Ricardo Pero, refiere por compañeros de trabajo, del gremio, de tomar mates con Ponce. Que va al gremio dos o tres veces a la semana, ya que esta en la comisión directiva de la junta ejecutiva del gremio. Generalmente va a la mañana y se queda hasta las 14:30 cuando los dirigentes se van a comer. Que almuerzan adentro del gremio, en una oficina que se usa para asambleas, que esta en el primer piso. Además en ese



primer piso están las oficinas del Secretario General que es Pera, el secretario adjunto que es Roberto Ponce y el secretario Gremial que es Guillermo Ostachini. A preguntas para que diga que sabe respecto del día de los hechos investigado, refiere que ese día fue como habitualmente va tomar mate con Ponce, -cuya oficina esta pegada por una pared a la oficina de Pera -, sobre horas del mediodía, tipo 12:00 horas, escucha gritos e insultos , provenientes de Laura Trespando. Que como estaba la oficina abierta la vio pasar a Trespando, grito, pegó unos insultos y se fue . Indica que habrá estado unos minutos. Que eran insultos, no recuerda que dijo. Que no sabe si la puerta de la Oficina de Ricardo estaba abierta o cerrada. A preguntas para que diga si antes de que suba Trespando vio subir a alguien más refiere que no, no recuerda. A preguntas de si sabe si Pera estaba en reunión con alguien, si sabe que estaba reunido con alguien y cree que era el ex intendente de la ciudad, el señor Rodolfo López. A preguntas para que diga si pudo hablar con Pera o con alguien mas de lo que había pasado, refiere que no. A preguntas del señor defensor si sabe cual era el horario de atención al público de trabajo administrativo de las oficinas de Sapem, refiere que cree de que de las 7:00 a las 14:00 horas."

Que, a fs. 172/173 se glosó un informe actuarial del que se desprende: "Que, en el día de la fecha, procedí a grabar el contenido del Pendrive obrante a fs. 160 en un CD y a adjuntarlo a continuación del presente. Por otro lado, procedí a escuchar el contenido del audio aportado, titulado 'audio Ricardo Pera' a fin de transcribir su contenido en el presente informe. En este sentido, en el audio se oye un masculino que refiere: ***"Y te voy a decir algo más. Te doy hasta las doce del mediodía. Mirá que tenés media hora para venir y decirme quién te dijo y de dónde sacaste eso, de dónde inventaste eso y si no es una excusa porque, si no, te puedo asegurar que te voy a buscar. Te busco y te hago un papelón en tu casa, en la SAPEM, donde sea, te quedás sin laburo, te echo a la mierda de todos lados y te vas a la concha de tu madre porque,***

¿sabés que pasa? Ya que me están tomando por boludo porque veo que me están tomando. Cualquiera me toma por boludo. ¡Bueno! ¿Querés joda? Yo te doy joda. Yo te voy a agarrar de los pelos y te voy a cagar a patadas en el culo si vos a mí no me decís quién carajo te inventó eso, quién carajo te dijo eso. ¿O lo único que querés es romperme las bolas y volverme loco? ¿Qué te pasa a vos? ¿Estás loca o qué mierda te pasa a vos? ¡Te crees que me vas a volver loco! ¡La re concha madre puta que te parió! La puta que te re parió hija de puta. Te puedo asegurar que te puedo asegurar que te voy a buscar por todos lados. Renunciá ya a la SAPEM porque si no te voy a buscar a la mierda. Renunciá y andate a la mierda y no vuelvas más. No vuelvas más. No te quiero ver más en mi vida porque la verdad que es un invento hijo de puta que no sé de donde lo sacaste. O venís y me pedís perdón y me pedís disculpas, porque yo no merezco que vos me digas eso a mí o te vas a la concha de tu madre lo más rápido posible de mi vida. Te pido por favor. Escuchá muy bien ésto que te estoy diciendo. ¡Eh! Tenés. No te voy a dar media hora. Te voy a dar un par de horas. Hacé lo que te digo yo porque si no te quedás sin nada. Chau, vieja. Que te vaya bien. Asíque vos sos pícara. Me vas a venir a cagar un día a mí. Ni empezado el día, recién acabo de llegar al gremio, ¿y me vas a volver loco con pelotudeces? ¿Pero qué? ¿Estamos loca? ¿Qué mierda tenemos? ¿Tiempo para mujeres yo? Tiempo para mujeres llorando como un chico a las tres y media de la tarde y vos me hablás que estaba con una mina. ¿Pero por qué no te vas a la concha de tu madre, pedazo de hija de puta? Insensible, puta de mierda. ¿Quién carajo te crees que sos vos?''."

Que, a fs. 175/176vta., se glosó el acta de declaración testimonial ampliatoria de la víctima, quien -al ser preguntada de que fecha son las lesiones que se observan en las fotografías aportadas a la causa- refiere: que las mismas son del día 22 de octubre del año 2018. Indica que ese día en horas de la mañana el señor Ricardo Pera en oportunidad en que iba manejando



su auto, le manda a su teléfono celular abonado nro. 291-5037168, un mensaje de audio de Whatsapp (audio que fue aportado a la causa en un pendrive) mediante el cual le ordena que vaya al gremio a verlo. Refiere que en dicho audio Pera la amenaza diciéndole algo así como, te doy hasta el mediodía para que vayas al gremio a decirme quien había sido la persona que le había contado cosas de él. Que recuerda que le decía cosas como te voy a a agarra de los pelos, o te voy a sacar a patadas en el culo de Sapeñ.,. Que no puede precisarlo con exactitud ya que los audios de él eran todos similares y trata de no volver a escucharlos porque le hace mal. Que por tal motivo ese día la declarante decide ir hasta allí, se anuncia en planta baja con el señor Sergio Bravo, -ya que nadie puede subir a las oficinas de arriba sin anunciarse- , sube al primer piso y estaba Ricardo en la oficina de Cacho Ponce, todavía con el portafolio colgado y hablaban entre ellos dos. Que cuando la dicente se aproxima a la puerta Ricardo le dijo "entra a mi oficina". Que la dicente se quedó paralizada porque le vio la cara de enojo, y se quedó parada en la puerta. Que Ricardo le dijo de modo imperativo "entra a la oficina te dije", que como la dicente seguía sin entrar, Ricardo la toma de un brazo y la hace entrar a la oficina a los empujones. Que pega un portazo y la puerta rebota, por tal motivo quedó entrecerrada. Que ahí Ricardo empezó a gritar y a decirle que le dijera quién le había dicho que él estaba con otra mujer, a lo que la declarante le contesto que no importaba quién se lo había dicho sino el hecho en si. A preguntas de esta Fiscalía para que diga si en todo momento estuvieron solos, refiere nunca entró nadie más a la oficina, estuvimos solos todo el tiempo. Continuando con su relato refiere que la conversación no fue muy extensa sino que Ricardo le insistía con lo mismo, quien le había dicho; le decía que era un enferma, que le complicaba la vida. Que como la dicente no le decía quién le había contando de la infidelidad de Pera , este estaba cada vez más enojado y la tomo de los brazos y del cuello,. Le agarraba toda la cara desde el mentón y hacía fuerza hacia arriba. Que en un momento la declarante se cae y Pera con el

mismo gesto, tomándola del mentón y haciendo presión la levanta. Que seguidamente mientras continúa tomándola del cuello, la empuja contra la pared como si la estuviera ahorcando y ahí la declarante le dice quién le había contando el hecho de infidelidad a fin de que la suelte. Que finalmente la suelta y se va del gremio al trabajo en Sapem. Que estuvo una o dos horas en Sapem organizando unas cosas del trabajo, y de allí se va a la casa de su hermana Lorena sita en calle Chacabuco de Bahía Blanca . Que allí Lorena le saca foto de las lesiones que le habían quedado en el cuello y la cara con el teléfono de la declarante."

Que, a fs. 187/194, corre agregado el informe pericial informático respecto del equipo de telefonía celular perteneciente a la denunciante. Que, a fs. 195/229, se informó con relación al mismo que: *"Que, en el día de la fecha, procedí a examinar el contenido de la pericia informática remitida a esta dependencia por la UFIJ N° 20 y, en tal sentido, del informe de extracción se desprende que el equipo de telefónica celular peritado sería utilizado por la Sra. Laura Andrea Trespando, tal como surge de la información de cuentas de usuario que adjunto al presente. Asimismo, hallé una conversación de WhatsApp entre el abonado '+54 9 291 4044702' y el de Trespando. Es dable destacar que la conversación se inició el día 8 de agosto del 2016. Inequívocamente se observa que la cuenta en cuestión pertenece al Sr. Ricardo Pera. Por tratarse de una conversación de 4420 páginas, a fin de evitar dispendio de recursos, procedí a imprimir la primera página de la misma y las conversaciones que mantuvieron los usuarios de ambas cuentas con fecha 20-10-18. En dicha conversación, se halló que - con fecha 22-10-18, a las 14:33:41 UTC- desde la cuenta perteneciente a Ricardo Pera se envió el audio que la denunciante aportó, cuya transcripción corre agregada a fs. 172/vta. Procedo a extraer el informe de cuentas de usuario, la conversación referida y los audios en cuestión y a grabarlos en un DVD que acompaño al reverso del presente. También adjunto a continuación los DVDs remitidos por la UFIJ 20*



Departamental en los que se almacenó el informe pericial del dispositivo telefónico."

SEXTO: Que respecto de los argumentos defensores, vista la prueba reseñada precedentemente, entiendo que no existe la certeza negativa suficiente (de que la conducta atribuida resulte atípica -respecto del hecho de amenazas coactivas- o que no se haya podido acreditar fehacientemente en sus extremos - respecto del hecho de lesiones-), por lo que la presente causa debe ser elevada a juicio a su respecto.

En punto a las lesiones atribuidas al encartado, he de referir que más allá de la denuncia de la víctima, las fotografías acompañadas y del informe médico que le da un sustento objetivo tanto en punto a la materialidad como a la época de producción de la misma, lo cierto es que resultan relevantes los dichos de su hermana Lorena Trespando quien vio las lesiones en su cuello y rostro; y además los relatos de su hija Malena Lunazzi quien ha referido haber visto a su madre con lesiones en varias oportunidades, y dar cuenta de una modalidad violenta de Ricardo Pera y sus amenazas.

Lo propio expresaron sus amigas Carina Andrea Schmidt y Jimena Lorena Miranda Santillán, y su ex-cuñada Natalia Lunazzi, relatando todas dicha agresividad y amenazas, y que varias veces la han visto golpeada a la denunciante.

Lo cierto es que las manifestaciones de los compañeros de trabajo que refieren no haber presenciado amenazas o lesiones únicamente determinan que no revisten calidad de testigos directos, aun si indican alguna realidad posible. Lo cierto es que no resultan aptos para descartar la acusación.

En punto a los testigos en los cuales el Dr. Martinez apoya sus argumentos debo referir lo siguiente:

Oscar Alberto Soto quien dijo, "*...A preguntas para que diga que sabe respecto del día de los hechos investigado, refiere que ese día fue como habitualmente va tomar mate con Ponce, -cuya oficina esta pegada por una*

pared a la oficina de Pera -, sobre horas del mediodía, tipo 12:00 horas, escucha gritos e insultos , provenientes de Laura Trespando. Que como estaba la oficina abierta la vio pasar a Trespando, grito, pegó unos insultos y se fue . Indica que habrá estado unos minutos. Que eran insultos, no recuerda que dijo. Que no sabe si la puerta de la Oficina de Ricardo estaba abierta o cerrada...” .

Lopes Rodolfo declaró: "...sabe que había una relación íntima entre Ricardo y la Sra. Trespando. Que desconoce si la Sra. Trespando tenía alguna vinculación laboral con la Uta o con la Obra Social de la misma. .. A preguntas propuestas por el señor defensor para que diga el testigo si recuerda haber sido testigo directo o presencial, en el mes de octubre del año 2018, en la que intervinieran la Sra. Trespando y el señor Ricardo Pera, y en su caso no las relate: en ese momento nosotros teníamos un serio problema con la obra social. Quien manejaba la obra social era el señor Guillermo Schmidt que era el tesorero de la Uta y era la persona con la que trataba por la obra social. Que yo pocas veces hablaba con Pera por los temas de la obra social. ... Esta situación determinó que yo tuviera que ir todos los días a la obra social, era el mes de octubre del año 2018. Que el señor Schmidt estaba cursando un cáncer de pulmón terminal, finalmente Schmidt se interna el día 23 de octubre de 2018. Refiere que el 22 de octubre del año 2018, sube a la oficina de Ricardo que esta en el primer piso, a hablar con él de los temas de la obra social - Pera no se involucraba con los temas de la obra social - y tuvo que subir a poner lo en tema de los sucesos que acontecían. Ese día 22 a la mañana estuvo con Schmidt lo vió mal y le dijo que se fuera a la casa. Recuerdo que era el día 22, porque ya el 23 Schmidt se internó y luego falleció. A preguntas para que diga que pasó con Trespando ese día y si había otras personas en las oficinas, refiere que sí , que era un día normal, había mucha gente, afiliados y el personal que trabaja normalmente. Que estaba con Pera en su oficina, en horas del mediodía (después de que se retirara



Schmidt,) y escucha que entra alguien insultando. que era Laura Trespando Que recuerda que Pera le refiere a esta última que esperar ya que estaba reunido y la nombrada se fue insultando. Indica que entró y salió insultando. Que fue incómodo y no recuerda que era exactamente lo que decía, que eran agravios hacia el señor Pera. Que Pera se puso mal y le pidió que por favor se retirara. Que continuó con la entrevista con Pera ya que el problema que estaban hablando era muy serio, y Pera no le dio ninguna explicación de lo que había pasado con Trespando. A preguntas formuladas por el señor defensor para que diga cuando se retiró del Gremio, refiere que alas 15: 00 / o 16:00 horas aproximadamente que es la hora en que la comisión se reúne a merendar y tratar diferentes temas. Que la reunión con el señor Pera habrá durado media hora aproximadamente....”.

Por su parte, Sergio Ariel Stremel declaro que “...*Que conoce a Laura Trespando porque elle fue Delegada en SAPEM y el dicente era delegado de Fournier, y tenían un grupo de delegados. Que en el mes de octubre del año 2018, tenían la obra social suspendida y se estaba armando un convenio nuevo con la Asociación Médica, y en eso estaba Guillermo Maser que era el tesorero. Que en ese tiempo iban bastante al gremio por todas esas cuestiones. ... Que en mi caso particular el día 22 de octubre del año 2018, estuve en el gremio abocado a la fiesta de fin de año. Que ese día estaba en el salón de atrás , - que esta en planta baja-, armando bolsas de cotillón. Que en un momento durante la mañana o cerca del mediodía, va para adelante donde esta la cocina a preparar el equipo de mate y escucha comentarios, se hablaba de que había habido una situación de que había ido Laura Trespando y andaba a los gritos. Que no recuerda quién lo dijo, sino que se hablaba ahí abajo, que fue solo un comentario y el dicente tampoco quiso preguntar. A preguntas del señor Agente Fiscal para que diga si ese día la vio a Trespando, responde que no. Agrega que a Trespando la veía con frecuencia ya que ella era delegada de Sapem. Que recuerda ese día porque esa fue la última vez*

que lo vió a Maser, ya que después de eso falleció. Que cree lo que le contaron de Trespando ya que sabe lo que ella es, una persona muy soberbia. Que no trabajaba para sus compañeros a pesar de ser delegada gremial. Que no defendía a sus compañeros y va por el lado de la empresa, y eso lo sabe además porque tiene a su hermano trabajando en Sapem. Que era una persona que iba al choque con sus compañeros. ”.

Sergio Pablo Bravo dijo: *"Ese día, si mal no recuerdo, que era 22 de octubre del año 2018. ...Estábamos con un problemita de Obra Social y la teníamos restringida a la Obra Social. ... Lo único que yo recuerdo de ese día es que sentí un insulto de una mujer que dijo 'hijo de puta' y nada más. Yo estoy en la planta baja y la oficina del compañero Pera está arriba, al primer piso. Vi bajar una persona por la escalera que era Laura Trespando.".* ... Preguntado por el Agente Fiscal si tiene la escalera de frente para ver, respondió que no. Agrega: *"Ahí vi que fue ella que se fue y nada más. Cuando escuché el insulto, me levanté y vi que ella salió, pero no la había visto entrar".* Preguntado por el Agente Fiscal respecto de si sabe a qué hora llegó Lopes, respondió: *"No recuerdo exactamente, pero en horas del mediodía. Estábamos con ese tema de la Obra Social. "* Preguntado por el Agente Fiscal respecto de a qué horario llegó Trespando, respondió: *Pasado al mediodía."*

Por su parte el testigo Roberto Oscar Ponce; declaró: *"..Estaba con un compañero, Oscar Soto. No recuerdo el horario, pero -en ese momento- estábamos charlando y tomando unos mates, como acostumbábamos. Sentimos una persona que venía subiendo la escalera, pasó derecho a la oficina de Pera. En ese momento Pera estaba con el Dr. Rodolfo Lopes por un tema de Obra Social y fueron dos segundos o dos minutos que estuvieron ahí. Sentí una discusión. Desde mi oficina veo que pasa la señora enojada, diciendo cosas. Ahí nomás quedó."*

Pues bien, hay observaciones que pudieran realizarse para valorar este cúmulo testimonial, tanto desde la pertenencia y apego o dependencia de unos



testigos, como de las circunstancias no del todo contestes de horarios y modalidades, así como de perspectivas visuales y auditivas. pero ello también resulta un exceso ya por demás aventurado en esta instancia.

También en principio, al igual que en el caso de las testimoniales que apoyan la versión de la víctima, en principio hay una probabilidad de veracidad y ajuste.

Lo que debo decir, sin duda, a esta altura, dado el nivel de abierta contradicción fáctica, es que de la confrontación que se realice, una posibilidad es que alguno o algunos de los testigos puedan resultar imputados por falso testimonio. Posibilidad teórica, tan luego.

En ésta etapa del proceso se carece de intermediación con la prueba rendida hasta el momento, debiendo basarse quien suscribe sólo en las constancias de la investigación penal preparatoria, que son las existentes hasta el momento de la presentación de la requisitoria.

Esta mutación de la regla general -oralidad- apuntalada en la necesidad de fundar la resolución en la prueba rendida enteramente en forma escrita, con la excepción de aquellas registradas por medios audiovisuales, como pueden ser los anticipos jurisdiccionales de prueba -art. 274 del C.P.P-, o la declaración de niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, etc, hace que se pierda una importante riqueza en la prueba obtenida en la etapa sumarial, pues se escapará todo el contenido gestual y escénico que hace también a la valoración del testimonio, ya que dicha prueba, obtenida en forma verbal, finaliza siendo plasmada en un acta.

Con lo cual, la defensa tiene que realizar un máximo esfuerzo de fundamentación de su postura y lograr establecer una significativa probabilidad negativa - al menos en esta etapa-, que aquí no ha existido.

Así, los testimonios escritos sólo pueden valorarse conforme a su razonabilidad discursiva, la coherencia interna del relato y su correspondencia con el resto del material probatorio acopiado.

En este sentido, por todo lo anterior, no procede dictar el sobreseimiento por cuanto el hecho de LESIONES LEVES AGRAVADAS investigado, en sus contornos generales, se encuentra acreditado suficientemente (para la etapa y su fin transitorio, reitero) mediante la denuncia de la víctima, las fotografías acompañadas, del informe médico que le da un sustento objetivo tanto en punto a la materialidad como a la época de producción de la misma; los dichos de su hermana Lorena Trespando quien vio las lesiones en su cuello y rostro; el relato de su hija Malena Lunazzi quien ha referido haber visto a su madre con lesiones en varias oportunidades, y dar cuenta de la relación violenta con Pera y sus amenazas; y las expresiones de sus amigas Carina Andrea Schmidt y Jimena Lorena Miranda Santillán, y su ex-cuñada Natalia Lunazzi, relatando instancias de agresividad de Pera, amenazas y que varias veces la han visto golpeada a la denunciante. No se trata de determinar ahora sino si ello es suficiente materia para ser tratada en debate oral.

Y si bien el Dr. Martinez aporta otra versión de los hechos investigados, y prueba también en principio consistente, lo cierto es que –en la presente instancia procesal- obran en la causa datos objetivos u objetivables que dan cuenta de las circunstancias referidas por el Sr. Fiscal. Esto supone que la versión de la defensa no puede descartarse desde ya, sino que la misma, con su basamento, no son obstáculo a que el Sr. Agente fiscal pueda postular con probabilidad razonable que habrá de tener éxito en el juicio en cuanto a su prueba.

Puede, por eso, tenerse en esta etapa procesal por suficientemente configurada la base fáctica y los contornos jurídicos de inicio en cuanto a la intervención conductual del encartado, sin que importe ello una verdad, una certeza que a esta altura no viene exigida por el ordenamiento procesal, toda vez que en el proceso acusatorio, ello es a todo evento propio de la etapa central: el debate oral.



Lo propio debo decir del primer hecho calificado como AMENAZAS COACTIVAS, donde las mismas no deben ser analizadas únicamente valorando el mensaje transcrito, sino realizando un juicio de probabilidad de las mismas en el marco indiciario de las restantes pruebas -testimoniales- en tanto dan cuenta de una relación violenta, de una modalidad violenta, mejor dicho, y aquí valorando, como dije, con rigor procedimental en función de la normativa internacional vigente.

Más allá del contexto y su encuadre, el contenido propio del mensaje que el imputado le ha enviado a la víctima, configura en sí el tipo penal estudiado, por cuanto se encuentran presente los elementos típicos de la figura penal referida. Recuérdese una vez más que no se juzga aquí la materialidad, autoría y culpabilidad del encartado, sino si hay razonablemente suficiente para que ello pueda ser alegado y probado en juicio por el Sr. Agente Fiscal; juicio que dependerá necesariamente del magistrado que tenga frente a sí el cúmulo de evidencias relevantes, y en cuya merituación, la duda operará de forma inversa (pro reo) a como opera aquí, en tanto no se trate de una duda insalvable a futuro (arg. art. 323, inc. 6 c.p.p.)

Así, desde el teléfono de Pera "+54 9 291 4044702", abonado que se encuentra asignado UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR U.T.A. se envió un mensaje de audio que le exige a la víctima que se presente en la sede de la Asociación Gremial y le indique la identidad de quien le refirió cuestiones personales del imputado.

Que le refirió que tenía media hora para ir, circunstancias que coinciden con el incidente o insultos escuchados por alguno de los testigos.

En el mensaje le refiere que si no iba la iría a buscar, y le haría un papelón en su casa, en la SAPEM, donde sea; que se quedaría sin trabajo, que la echaría (circunstancia que luego se concretó); agregó que la iba a agarrar de los pelos y cagar a patadas en el culo no le contaba cierta infamación

La insultó refiriéndole: *¡La re concha madre puta que te parió! La*

puta que te re parió hija de puta. Te puedo asegurar que te voy a buscar por todos lados. Le volvió a exigir que renunciara ya a la SAPEM porque si no te voy a buscar a la mierda.

La referencia a que sufriría golpes por parte del autor, que se quedaría sin trabajo y que la pasaría mal, representan un mal grave e inminente tenido en cuenta por el tipo penal atribuido.

Y es menester reiterar que las dudas que pudieran presentarse respecto de las testimoniales discordantes y confrontadas (que no pueden descartarse. claro, ahora) han de tratarse necesariamente vinculadas al supuesto del inc. 6 del art. 323; es decir, la lectura es de probabilidades en un juicio futuro: fundamentalmente, hago referencia al concepto de “mérito” para elevar la causa, ya que debe mirarse con cuidado de qué forma ha de operar la duda en la etapa intermedia o de control de la imputación.

Para considerar si se debe elevar la causa a juicio o resolver las oposiciones a ello, sin duda el baremo de apreciación no es aquél que deberá operar en la etapa de juicio -como pretendería, entiendo, el Sr. Defensor-, sino que haya a esta altura elementos indicativos bastantes (en términos que deban analizarse luego en profundidad respecto de acreditación fáctica e interpretación legal) sobre la existencia del hecho y la probabilidad positiva respecto a que el imputado sea autor del mismo (en el marco conceptual del art. 157, según mandato del art. 337, C.P.P.).

El estado intelectual que me demanda la decisión de elevar a juicio o por el contrario sobreseer finca aquí en adquirir fundada y racionalmente la convicción de una probabilidad positiva suficiente (sobre el baremo general del art. 157 cpp) no para condenar, sino para que haya un juicio del cual surja la decisión definitiva.

Agrego que entiendo ello debe hacerse descartando lógicamente la certeza negativa suficiente. Pero así dicho esto, parece una tautología. Me explico: El art. 323 del ritual establece un escalonamiento lógico de supuestos



que, de existir (certeza o muy alta probabilidad de que algo no es de una determinada manera) dictan el fin del proceso respecto del imputado.

Una vez que no ha podido descartarse suficientemente cada uno de ellos, aun resta ver si hay mérito para elevar y, además, si podrá o no incorporarse otros nuevos elementos.

En mi sincera interpretación, probabilidad positiva y probabilidad negativa hacen referencia al estado de cosas en que para elevar a juicio debe aquilatarse –en la “foto” de lo **escrito** hasta entonces- al menos una posibilidad con base en elementos objetivos de que los hechos –conducta y resultado- tienen posibilidad de constituir la tipicidad penal acriminada (además de la autoría del *factum*). Esto, que es allí una duda, como digo, la entiendo como pendulación del ánimo entre posibilidades verosímiles en uno u otro sentido, según diferentes elementos de prueba; es decir, según las constancias y su valoración.

La razón de que aune así lo positivo y lo negativo es que lógicamente de lo que se trata en este control intermedio es de valorar no el resultado exacto de un debate, sino de pronosticar que en él pueda plantearse suficientemente la hipótesis que ha llevado a sostener la requisitoria de elevación a juicio. La probabilidad positiva es pronóstico de futuro y ese futuro es el juicio, el debate oral. No se trata ahora de formular el juicio definitivo.

Por definición, debe recordarse que la tarea del juez de garantías en esta etapa de control es fundamentalmente evitar dispendios al sistema de justicia y perjuicios irracionales –ilegítimos- a las partes. Lo que sucede es que si se exige un “fundamento serio” o “alta probabilidad” para elevar (una visión doctrinaria del alcance del art 157 C.P.P.), ello supone, como dice Binder, una “promesa fundamentada de que el hecho será probado en el juicio”, lo que equivale –véase bien- a “la imposibilidad de descartar o excluir que un tribunal pueda convencerse de la culpabilidad del acusado sin incurrir en arbitrariedad” (op. cit). De allí que probabilidad positiva actual sea, como digo,

el espejo de la ausencia de probabilidad negativa futura.

Aclaro que ello, en este supuesto, se justifica particular y especialmente ya que resulta jurídicamente de relevancia la especial ponderación que en esta clase delito debe darse a la palabra de la víctima (cuando ella tiene un sustento de -al menos- verosimilitud en otros datos directos o indirectos, lógicamente valorados, externos a la misma), y que dicha valoración ha de variar según el intérprete, pero sobre todo, que esa palabra, debe ser escuchada y su emisora vista por quien tiene a su cargo adquirir la certeza necesaria para emitir un fallo condenatorio o absolutorio definitivo.

Los asuntos tratados antes son aspectos que resulta imposible en esta etapa valorar sino en función de qué pueda probarse más allá en un debate oral. La cuestión aquí, como dije antes, es establecer si ello puede suceder; o si en esto hay una certeza negativa, la que, como dijera la instancia casatoria reiteradas veces, no puede fundarse en una mera expresión de voluntad del suscripto, sino en circunstancias objetivas.

Del otro lado, se halla la posibilidad de aquilatar un cuadro probatorio en principio suficiente. Es que aquí, como lo he dicho en otras oportunidades, entiendo que no funciona el principio *in dubio pro reo* (art. 1 CPP) de la misma forma que en lo general; ya que la duda en una etapa de control de la imputación no se refiere sólo a lo surgido de un “hasta ahora”, sino a la eventualidad futura de un planteo enteramente nuevo sobre la base de lo existente y lo que pudiese de más existir.

Los nuevos elementos de cargo a que alude la norma no son necesariamente nuevos órganos o medios de prueba. Pueden serlo, sí; pero también pueden serlo los resultados de un careo, el cuestionamiento extenso a un perito.

El baremo, siendo el debate oral –especialmente en una circunstancia conflictiva como la presente- lo central desde el punto de vista del derecho de las partes en el sistema acusatorio establecido desde 1998 (ley 11.922), debe



ser la noción de que los magistrados intervinientes han de tomar conocimiento directo de nuevos testimonios, de su confrontación posible con lo dicho antes, su sinceridad a la vista de la expresión corporal y lingüística; mayores precisiones que las partes propondrán a los peritos, etc. Muchas de las dudas centrales hasta aquí planteadas pueden someterse a escrutinio mayor. Nada hace suponer que ello sea imposible o extremadamente improbable. Tampoco es imposible que puedan plantearse nuevos elementos; que surjan otros testigos.

POR ELLO, atento los fundamentos expuestos precedentemente, **RESUELVO: I) NO HACER LUGAR A LA NULIDAD** del llamado a prestar declaración en los términos del art. 308 del CPP de fs. 236/256 por encontrarse reunidos los requisitos previstos por el art. 308, 210 y 106 del CPP, no habiendo generado perjuicio alguno al peticionante (arts. 201 y sgtes del CPP); **II) NO HACER LUGAR A LA NULIDAD** de la requisitoria de citación a Juicio por cuanto la misma abastece los requisitos prescriptos pro el art. 335 del CPP, permitiendo a la Defensa y al imputado conocer los argumentos en los cuales el Sr. Fiscal fundamenta su acusación, y por ende garantizando el derecho de Defensa /art. 201 y sgtes del CPP); **III) NO HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO de RICARDO JAVIER PERA** en orden a los delitos de **LESIONES LEVES AGRAVADAS Y AMENAZAS COACTIVAS** en concurso real de delitos en virtud de lo prescrito por los arts. 89 -en relación al art. 92 y 80 inc. 1º y 11º- y 149 bis segundo párrafo, ambos en función del art. 55 del Código Penal, hechos acaecidos en ésta ciudad en perjuicio de LAURA ANDREA TRESPANDO; y, en consecuencia, **IV) ELEVAR LA PRESENTE CAUSA** a juicio, a cuyo fin remítasela a la Secretaría de la Excma.Cámara de Apelación y Garantías a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art.3ero.de la Acordada 2840 de la S.C.J.B.A. (Arts.157 inc.3ero., 209, 210, 233, 244, 321, 323 y 337 del C.P.P.). **NOTIFIQUESE.**

Proveo por disposición superior.

DR. ESTEBAN USABIAGA. JUEZ